



**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.08758-60-01-106-2009-00629-00

R.I. 3684

CONDENADO: **ALVARO JUNIOR RICAURTE PALOMINO, JANETH DEL SOCORRO SEGURA ALTAMAR y JAIME FERNANDO FONTALVO CHARRIS**

DELITO: **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a examinar sobre la *extinción* de la pena a favor de los sentenciados **ALVARO JUNIOR RICAURTE PALOMINO, JANETH DEL SOCORRO SEGURA ALTAMAR y JAIME FERNANDO FONTALVO CHARRIS**

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Soledad mediante sentencia de ocho (8) de junio de 2010 condenó a los señores **ALVARO JUNIOR RICAURTE PALOMINO, JANETH DEL SOCORRO SEGURA ALTAMAR y JAIME FERNANDO FONTALVO CHARRIS** a la pena principal treinta y dos (32) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, por el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

A los sentenciados se le concedió la suspensión de la pena.

Los sentenciados suscribieron diligencia de compromiso el 6 y 8 de julio del año 2010 ver folios 7, 8 y 9 del cuaderno original de ejecución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la Pena

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 69 del Código Penal dispone que transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda *extinguida*.

Los sentenciados **ALVARO JUNIOR RICAURTE PALOMINO, JANETH DEL SOCORRO SEGURA ALTAMAR y JAIME FERNANDO FONTALVO CHARRIS** suscribieron diligencia de compromiso el día 6 y 8 de julio del año 2010 respectivamente, en la cual se obligaron a cumplir con los compromisos fijados en el artículo 65 del Código Penal y las que hacen referencia el artículo 69.

Así las cosas, tenemos que el período de prueba ha sido cumplido por los sentenciados y de acuerdo con la actuación

de la vigilancia no se tiene noticia que no haya observado buena conducta o que hayan incumplido las obligaciones impuestas.

Ante lo plasmado procede decretar la **extinción** de la pena que se le impuso al sentenciado y en consecuencia se les concederá su **libertad definitiva**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar *extinguida* la pena de prisión impuesta a los señores **ALVARO JUNIOR RICAURTE PALOMINO, JANETH DEL SOCORRO SEGURA ALTAMAR y JAIME FERNANDO FONTALVO CHARRIS** sentencia de fecha (8) de junio de 2010, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Soledad.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, de la presente decisión por intermedio del centro de servicios administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

TERCERO. Envíese el expediente al archivo histórico conforme a lo ordenado.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imitola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

CpG